



RESOLUCIÓN N° 294.-

“POR LA CUAL SE APRUEBA EL PROCEDIMIENTO PARA EL REGISTRO E IMPORTACIÓN DE PRODUCTOS FERTILIZANTES, ENMIENDAS Y AFINES DE ORIGEN VEGETAL”.

-1-

Asunción, 17 de junio del 2021

VISTO:

El Memorando DAG N° 23/2021 de fecha 24 de marzo de 2021, presentada por la Dirección de Agroquímicos e Insumos Agrícolas; el Dictamen N° 327/2021, de la Dirección de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Memorando DAG N° 23/2021 de fecha 24 de marzo de 2021, la Dirección de Agroquímicos e Insumos Agrícolas remite a consideración el proyecto de Resolución, donde aprueba el procedimiento para el registro e importación de fertilizantes, enmiendas y afines de origen vegetal que serán utilizados en los cultivos agrícolas, estableciéndose las medidas a ser aplicadas para su ingreso al país en función a la categoría de riesgo fitosanitario.

Que, es necesario un procedimiento para el registro e importación de productos fertilizantes, enmiendas y afines, a los efectos de garantizar la protección fitosanitaria del país, en el caso especial de las importaciones de productos de origen vegetal utilizados para el aumento de la producción en los cultivos agrícolas, y para facilitar al usuario del servicio con la simplificación de los trámites correspondientes al registro e importación de fertilizantes, enmiendas y afines de origen vegetal.

Que, la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”, dispone:

Artículo 5°.- “*Los objetivos generales del SENAVE serán: a. contribuir al desarrollo agrícola del país mediante la protección, el mantenimiento e incremento de la condición fitosanitaria y la calidad de productos de origen vegetal; y, b. controlar los insumos de uso agrícola sujetos a regulación conforme a normas legales y reglamentarias*”.

Artículo 6°.- “*Son fines del SENAVE: a. evitar la introducción y el establecimiento en el país de plaga exóticas de vegetales; b. preservar un estado fitosanitario que permita a los productos agrícolas nacionales el acceso a los mercados externos; c. asegurar la calidad de los productos y subproductos vegetales, plaguicidas, fertilizantes, enmiendas para el suelo y afines, con riesgo mínimo para la salud humana, animal, las plantas y el medio ambiente;*”.





RESOLUCIÓN N° 294.-

“POR LA CUAL SE APRUEBA EL PROCEDIMIENTO PARA EL REGISTRO E IMPORTACIÓN DE PRODUCTOS FERTILIZANTES, ENMIENDAS Y AFINES DE ORIGEN VEGETAL”.

-2-

Artículo 9°.- “Serán funciones del SENAVE, además de las establecidas en las Leyes N°s 123/91 y 385/94 y otras referentes a la sanidad y calidad vegetal y de semillas, las siguientes: c. establecer las reglamentaciones técnicas para la ejecución de cualquier actividad de su competencia en todo el territorio nacional, de acuerdo a las legislaciones pertinentes, siendo los mismos de acatamiento obligatorio por parte de toda persona física, jurídica u organismos públicos o privados, sin excepción; m. certificar la fitosanidad y calidad de otros productos y subproductos de origen vegetal en su estado natural para su comercialización interna, cuando se lo solicite o cuando el SENAVE estime necesario”.

Artículo 13.- “Son atribuciones y funciones del Presidente: l. dictar las declaraciones de emergencias fitosanitarias y/o de semillas y las resoluciones dentro de sus atribuciones, así como disponer otras medidas necesarias para el cumplimiento de la misión y objetivos de la institución, de acuerdo a las prescripciones de la presente Ley y sus reglamentaciones;”.

Que, por Ley N° 123/91 “Que adoptan nuevas normas de protección fitosanitaria”, establece:

Artículo 6°.- “Se considerarán Medidas Fitosanitarias las siguientes: a. establecer y controlar las Condiciones Fitosanitarias que deberán reunir los productos vegetales y cualquier otro medio capaz de diseminar plagas para su ingreso al país, temporal o permanente, bajo cualquier régimen de internación; e. establecer estaciones cuarentenarias, de desinfección, desinfestación”.

Artículo 25.- “Las empresas deberán además registrar ante la Autoridad de Aplicación: ... b. Los plaguicidas, fertilizantes y sustancias afines producidos o formulados en origen o en el país”.

Que, por Resolución SENAVE N° 564/2010 “POR LA CUAL SE ACTUALIZA LA NORMATIVA PARA EL CONTROL DE LOS FERTILIZANTES, BIOFERTILIZANTES, INOCULANTES Y ENMIENDAS DE USO AGRÍCOLA Y SE DEROGA LA RESOLUCIÓN N° 789/04”, se establece en su Anexo:

Artículo 3°.- “Todos los fertilizantes, biofertilizantes, inoculantes y enmiendas, sustancia mineral u orgánica, natural o sintética o de cualquier otra naturaleza, que se





RESOLUCIÓN N° 294.-

“POR LA CUAL SE APRUEBA EL PROCEDIMIENTO PARA EL REGISTRO E IMPORTACIÓN DE PRODUCTOS FERTILIZANTES, ENMIENDAS Y AFINES DE ORIGEN VEGETAL”.

-3-

fabriquen o formulen en el País están igualmente obligados, a registrarse en la DGA-DCIA. Los fertilizantes, biofertilizantes, inoculantes y enmiendas que no cumplan con este requisito serán considerados fuera de la Ley y los infractores serán pasibles de sanciones”.

Que, por Resolución SENAVE N° 575/16 “*POR LA CUAL SE REGLAMENTA LA DECLARACION PREVIA DE IMPORTACIÓN (DPI) DE PRODUCTOS Y/O SUBPRODUCTOS VEGETALES CON CATEGORÍA DE RIESGO FITOSANITARIO 0 (cero) o 1 (uno) Y SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA LA EMISION Y OTORGAMIENTO*”, el SENAVE resuelve:

Artículo 1°.- “*REGLAMENTAR, la Declaración Previa de Importación (DPI) de productos y/o subproductos vegetales con categoría de riesgo fitosanitario 0 (cero) o 1 (uno)*”.

Artículo 2°.- “*ESTABLECER, el procedimiento para la emisión y otorgamiento de la Declaración Previa de Importación (DPI) de productos y/o subproductos vegetales con categoría de riesgo fitosanitario 0 (cero) o 1 (uno), conforme al anexo que forma parte de la presente resolución*”.

Artículo 3°.- “*ESTABLECER, que a los efectos de la presente resolución, se entenderá por Declaración Previa de Importación, en adelante DPI, el documento emitido por el SENAVE, previo a la importación de productos y sub-productos vegetales, que sean categorizados con riesgo fitosanitario 0 (cero) o 1 (uno) del Estándar 3.7 del MERCOSUR y a la Categoría 1 de la NIMF 32*”.

Que, por Resolución SENAVE N° 669/19 “*POR LA CUAL SE ACTUALIZA LOS LINEAMIENTOS TÉCNICOS Y PRINCIPIOS PARA LA ELABORACIÓN DEL ANÁLISIS DE RIESGO DE PLAGAS (ARP), PARA EL ESTABLECIMIENTO DE REQUISITOS FITOSANITARIOS DE IMPORTACIÓN, Y SE ABROGA LA RESOLUCIÓN SENAVE N° 843/15, DE FECHA 19 DE OCTUBRE DE 2015*”, se actualiza los Lineamientos técnicos y principios para la elaboración del Análisis de Riesgo de Plagas, en adelante ARP, para el establecimiento de requisitos fitosanitarios para la importación.

Que, por Acta de Reunión N° 42/21 de fecha 04 de mayo de 2021, la Mesa de Trabajo para la Revisión de Normativas que competen al Servicio Nacional de Calidad y





RESOLUCIÓN N° 294.-

“POR LA CUAL SE APRUEBA EL PROCEDIMIENTO PARA EL REGISTRO E IMPORTACIÓN DE PRODUCTOS FERTILIZANTES, ENMIENDAS Y AFINES DE ORIGEN VEGETAL”.

-4-

Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE), referente al proyecto de Resolución emitida por la Dirección de Agroquímicos e Insumos Agrícolas, informa que el mismo fue puesto a consulta pública en la página web del SENAVE, como así también en la Mesa de normativas para la revisión, no habiendo observaciones alguna, concluyendo que corresponde proseguir con los trámites pertinentes para la aprobación del procedimiento para el registro e importación de fertilizantes, enmiendas y afines de origen vegetal mediante Resolución.

Que, por Providencia N° 393/2021 la Dirección General de Asuntos Jurídicos remite el Dictamen N° 327/2021 de la Dirección de Asesoría Jurídica donde dictamina que no existe impedimento legal para que la Máxima Autoridad, dicte una Resolución aprobando el procedimiento para el registro e importación de fertilizantes, enmiendas y afines de origen vegetal.

POR TANTO:

En virtud de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”.

EL PRESIDENTE DEL SENAVE RESUELVE:

Artículo 1°.- APROBAR el procedimiento para el registro e importación de productos fertilizantes, enmiendas y afines de origen vegetal, conforme al Anexo I que se adjunta y forma parte de la presente resolución.

Artículo 2°.- DISPONER que los registros de fertilizantes, enmiendas y afines de origen vegetal aprobados con anterioridad a la vigencia de la presente resolución son reconocidos plenamente por el SENAVE, sin perjuicio de solicitar información adicional si así se requiera técnicamente.

Artículo 3°.- EXCEPTUAR del registro de importadores de productos y subproductos de origen vegetal a las personas físicas o jurídicas inscriptas en la categoría importadora/exportadora del Registro de Entidades Comerciales ante la Dirección de Agroquímicos e Insumos Agrícolas y que importen productos fertilizantes, enmiendas y afines de origen vegetal.



SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS

Humaitá 145 c/ Ntra. Señora de la Asunción. Edificio Planeta 1

Asunción - Paraguay





RESOLUCIÓN N° 294.-

“POR LA CUAL SE APRUEBA EL PROCEDIMIENTO PARA EL REGISTRO E IMPORTACIÓN DE PRODUCTOS FERTILIZANTES, ENMIENDAS Y AFINES DE ORIGEN VEGETAL”.

-5-

Artículo 4°.- EXCEPTUAR a los productos fertilizantes, enmiendas y afines de origen vegetal, del alcance de la Resolución SENAVE N° 575/16 *“Por la cual se reglamenta la declaración previa de importación (dpi) de productos y/o subproductos vegetales con categoría de riesgo fitosanitario 0 (cero) o 1 (uno)”*, o de la norma que lo reemplace.

Artículo 5°.- EXCEPTUAR a los productos fertilizantes, enmiendas y afines de origen vegetal, del alcance de la Resolución SENAVE N° 669/19 *“Por la cual se actualiza los lineamientos técnicos y principios para la elaboración del Análisis de Riesgo de Plagas (ARP), para el establecimiento de requisitos fitosanitarios de importación, y se abroga la Resolución SENAVE N° 843/15, de fecha 19 de octubre de 2015”*, o de la norma que lo reemplace.

Artículo 6°.- DISPONER que las solicitudes de importaciones de los productos fertilizantes, enmiendas y afines de origen vegetal, serán autorizadas mediante la Autorización Previa de Importación de plaguicidas, fertilizantes, enmiendas o afines (APIM), emitida por la Dirección de Agroquímicos e Insumos Agrícolas.

Artículo 7°.- ESTABLECER que la Dirección General Técnica, a través de sus áreas competentes, será responsable del cumplimiento de la presente Resolución.

Artículo 8°.- DISPONER que la presente Resolución rige a partir de su promulgación.

Artículo 9°.- COMUNICAR a quienes corresponda y cumplida, archivar.

**FDO.: ING. AGR. RODRIGO GONZÁLEZ
PRESIDENTE**

**ES COPIA
ING. AGR. CARMELITA TORRES DE OVIEDO
SECRETARIA GENERAL**

RG/ct/mc





**PROCEDIMIENTO PARA EL REGISTRO E
IMPORTACIÓN DE PRODUCTOS FERTILIZANTES,
ENMIENDAS Y AFINES DE ORIGEN VEGETAL**

Código: PRO-DAG-001
Emisor: DAG
Versión: 01
Vigente: 17/06/2021
Página: 1 de 9

ANEXO I

RESOLUCIÓN SENAVE N° 294/2021 “*POR LA CUAL SE APRUEBA EL PROCEDIMIENTO PARA EL REGISTRO E IMPORTACIÓN DE PRODUCTOS FERTILIZANTES, ENMIENDAS Y AFINES DE ORIGEN VEGETAL*”.

**PROCEDIMIENTO PARA EL REGISTRO E IMPORTACIÓN DE PRODUCTOS
FERTILIZANTES, ENMIENDAS Y AFINES DE ORIGEN VEGETAL**

ELABORADO POR	VERIFICADO POR	APROBADO POR	AUTORIZADO POR
Nombre y Apellido: Ing. Agr. Fátima Alfonso Ing. Agr. Viviana Pintos	Nombre y Apellido: Ing. Agr. Ernesto Galliani Ing. Agr. David Bolla	Nombre y Apellido: Ing. Agr. Cesar Rivas	Nombre y Apellido: Ing. Agr. Rodrigo González Navarro
Cargo: Jefa del Departamento Cuarentena Vegetal Jefa de la Comisión Técnica Evaluadora	Cargo: Director de Protección Vegetal Director de Agroquímicos e Insumos Agrícolas	Cargo: Director General Técnico	Cargo: Presidente del SENAVE
Firma:	Firma:	Firma:	Firma:
Fecha:	Fecha:	Fecha:	Fecha:





PROCEDIMIENTO PARA EL REGISTRO E IMPORTACIÓN DE PRODUCTOS FERTILIZANTES, ENMIENDAS Y AFINES DE ORIGEN VEGETAL

Código: PRO-DAG-001

Emisor: DAG

Versión: 01

Vigente: 17/06/2021

Página: 2 de 9

1. OBJETIVO

Establecer el procedimiento para el registro e importación de productos fertilizantes, enmiendas y afines de origen vegetal en función a la categoría del riesgo fitosanitario, y de las medidas a ser aplicadas para su ingreso al país.

2. ALCANCE

Están comprendidos en el alcance, los productos y subproductos de origen vegetal importados que por su declaración de uso son sujetos a registros como fertilizantes, enmiendas o afines o materia prima para la formulación de las mismas.

3. SIGLAS Y DEFINICIONES

3.1. Siglas

3.1.1.	AFIDI	: Acreditación Fitosanitaria de Importación
3.1.2.	APIM	: Autorización Previa de Importación de plaguicidas, fertilizantes, enmiendas o afines.
3.1.3.	ARP	: Análisis de Riesgo de Plagas
3.1.4.	CRF	: Categoría de Riesgo Fitosanitario
3.1.5.	CTEF	: Comité Técnico Evaluador de Fertilizantes
3.1.6.	DAG	: Dirección de Agroquímicos e Insumos Agrícolas
3.1.7.	DCV	: Departamento de Cuarentena Vegetal
3.1.8.	DGT	: Dirección General Técnica
3.1.9.	DL	: Dirección de Laboratorios
3.1.10.	DO	: Dirección de Operaciones
3.1.11.	DPI	: Declaración Previa de Importación
3.1.12.	DPV	: Departamento de Protección Vegetal
3.1.13.	GMC	: Grupo Mercado Común
3.1.14.	IOA	: Inspector Oficial Autorizado
3.1.15.	JDCV	: Jefe del Departamento de Cuarentena Vegetal
3.1.16.	MERCOSUR	: Mercado Común del Sur
3.1.17.	NIMF	: Norma Internacional de Medidas Fitosanitarias
3.1.18.	OPI	: Oficina de Punto de Inspección.
3.1.19.	SENAVE	: Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas
3.1.20.	TDCV	: Técnico del Departamento de Cuarentena Vegetal
3.1.21.	VUI	: Ventanilla Única del Importador

3.2. Definiciones: No aplica

4. RESPONSABLE

La Dirección General Técnica (DGT) a través de la DAG y DPV son responsables de ejecutar el procedimiento y las autorizaciones correspondientes, con el apoyo de la DL y operativamente de la DO y DOR.



5. ACTIVIDADES

5.1. Disposiciones generales

- a) Las solicitudes de registros de fertilizantes, enmiendas y afines de origen vegetal, se registrarán por la Resolución SENAVE N° 564/10 *“Por la cual se actualiza la normativa para el control de los fertilizantes, biofertilizantes, inoculantes y enmiendas de uso agrícola y se deroga la Resolución N° 789/04”* y las normas establecidas para el registro de materia prima, o en su defecto por las que las reemplacen, y deberán estar acompañados del formulario de Categorización del Riesgo Fitosanitario debidamente completados en referencia al producto a ser inscripto.
- b) Igualmente, los plazos establecidos en los Artículos 21 y 22 de la Resolución SENAVE N° 564/10 quedan suspendidos desde el momento que el expediente es remitido por la DAG a la DPV hasta el retorno correspondiente.
- c) Las importaciones serán autorizadas mediante la APIM emitida por la DAG.
- d) El SENAVE preverá los medios físicos y/o tecnológicos para garantizar la trazabilidad de las muestras y de los resultados de ensayo del laboratorio.

5.2. Registro

- a) El usuario deberá presentar la solicitud de registro en la DAG acompañado de los requisitos establecidos en la Resolución SENAVE N° 564/10, además del Formulario de Categorización de Riesgo Fitosanitarios para productos y sub productos vegetales correspondiente al producto a ser inscripto.
- b) El técnico del CTEF/DAG realizará la pre evaluación de la solicitud de registro junto con los requisitos a fin de autorizar el pago del servicio y el ingreso por mesa de entrada única.
- c) El área del CTEF/DAG remitirá el expediente MEU por los canales correspondientes a la DPV/DCV para la evaluación y establecimiento de la categoría de riesgo fitosanitario del producto.
- d) El JDCV o TDCV evaluará el producto según información proporcionada por el usuario y con base a lo establecido en la NIMF N° 32 *“Categorización de Productos según su riesgo de plagas”* y el estándar MERCOSUR 3.7 Requisitos Fitosanitarios Armonizados por Categoría de riesgo para el ingreso de Artículos reglamentados a fin de determinar la categoría de riesgo fitosanitario.
- e) Una vez establecida la categoría de riesgo fitosanitario la DPV/DCV comunicará por memorando a la DAG del Dictamen resultante.
- f) El técnico del CTEF/DAG una vez que haya recepcionado el expediente retornado por el DCV/DPV, proseguirá según lo establecido para la evaluación por parte de los miembros del Comité Técnico Evaluador de Fertilizantes.

- g) Los expedientes que cumplan con los requisitos establecidos por la Resolución SENAVE N° 564/10 se le otorgará el registro correspondiente, en caso contrario, la DAG le notificará al usuario mediante correo electrónico con las observaciones pertinentes.

5.2.1. Categorización del Riesgo Fitosanitario y las medidas fitosanitarias

- a) La DPV/DCV define la categorización del riesgo fitosanitario y establece las medidas fitosanitarias en relación al resultado de las mismas.

5.2.1.1. Productos con Categoría de Riesgo Fitosanitario 1

- a) Serán exceptuados de la Resolución SENAVE N° 575/16 *“Por la cual se reglamenta la Declaración Previa de Importación (DPI) de productos y/o subproductos vegetales con categoría de riesgo fitosanitario 0 (cero) o 1 (uno)”*.
- b) Se aplican los procedimientos aprobados por la DO para las autorizaciones de importación, inspección y muestreo de productos fertilizantes, enmiendas y afines.

5.2.1.2. Productos con Categoría de Riesgo Fitosanitario 2,3,5

- a) Los productos cuenten o no con antecedentes de importación, serán exceptuados del cumplimiento de la Resolución SENAVE N° 669/19 *“Por la cual se actualiza los lineamientos técnicos y principios para la elaboración del Análisis de Riesgo de Plagas (ARP), para el establecimiento de requisitos fitosanitarios de importación, y se abroga la Resolución SENAVE N° 843/15, de fecha 19 de octubre de 2015”*.
- b) Están sujetos a medidas especiales para las autorizaciones de importación, inspección y muestreo; y en caso necesario, la aplicación de medidas fitosanitarias posterior a la importación por acto fundado.

5.3. Importación

- a) El usuario deberá solicitar el APIM por la VUI y pasa al campo de la DAG para su autorización.
- b) El técnico de la DAG verifica lo solicitado y aprueba el APIM, el mismo remite vía sistema al campo del usuario para posterior impresión.
- c) A las partidas importadas de fertilizantes enmiendas y afines de origen vegetal se les aplicará los procedimientos aprobados por la DO tanto para la inspección como para la extracción de muestras.



5.3.1. Productos con Categoría de Riesgo Fitosanitario 1

- a) No se aplica medidas especiales ni fitosanitarias, salvo informe de inspección en contrario por parte del IOA interviniente. Ante esta situación, la Partida quedará retenida en el depósito declarado por la empresa importadora hasta contar con el dictamen correspondiente de las áreas que intervienen en el proceso de autorización.
- b) La muestra extraída será ensayada con fines de control de calidad de las garantías registradas.

5.3.2. Productos con Categoría de Riesgo Fitosanitario 2, 3, 5.

5.3.2.1. Primera importación y las medidas a ser aplicadas

- a) La DAG comunicará a la DO de los APIM autorizados y afectados a este procedimiento.
- b) La partida se encuentra sujeta a toma de muestra y retención en el depósito declarado por la empresa importadora hasta la emisión de los resultados de los ensayos realizados.
- c) La DAG comunicará a la DO de los APIM autorizados y sujetos a retención a depósito.
- d) Extracción de muestra de la partida importada en la OPI interviniente y posterior análisis en los laboratorios del SENAVE.
- e) La muestra extraída será ensayada con fines de control de calidad de las garantías registradas y para el control de sanidad vegetal.
- f) La muestra será entregada al importador debidamente lacrado (precintado/etiquetado) para su traslado al laboratorio del SENAVE, acompañado de la planilla de muestreo en la cual deberá mencionar el número de precinto para la trazabilidad de la misma.
- g) Se priorizará el ensayo de control de sanidad vegetal.
- h) La DL remitirá a la DAG el informe de resultado de los ensayos, quien providenciará a la DPV, el mismo comunicará a la DAG si el envío requerirá de la aplicación de medidas fitosanitarias o no para su liberación.
- i) La DAG notifica al importador y a la DOR para la liberación comercial de la partida o en su defecto de las medidas fitosanitarias a ser aplicadas según lo disponga la DPV.
- j) En los casos que se detecten plagas o enfermedades en los ensayos de las muestras y que la DPV/DVF determine medidas fitosanitarias a ser aplicadas



**PROCEDIMIENTO PARA EL REGISTRO E
IMPORTACIÓN DE PRODUCTOS FERTILIZANTES,
ENMIENDAS Y AFINES DE ORIGEN VEGETAL**

Código: PRO-DAG-001
Emisor: DAG
Versión: 01
Vigente: 17/06/2021
Página: 6 de 9

para autorizar su liberación comercial, la misma es de cumplimiento obligatorio y a costa del importador.

- k) Cuando se den casos de detección de plagas o enfermedades declaradas de interés o riesgo por la DPV, las subsiguientes dos importaciones del producto se le aplicaran el resguardo a depósito hasta que se cuente con el resultado de laboratorio para su liberación comercial.

5.3.2.2. Sucesivas importaciones y las medidas a ser aplicadas.

- a) No se le aplicará medidas especiales ni fitosanitarias a los productos que no han presentados problemas de carácter fitosanitario en la primera y sucesivas importaciones, salvo informe de inspección en contrario por parte del IOA interviniente. Ante esta situación, la Partida quedara retenida en el depósito declarado por la empresa importadora hasta contar con el dictamen correspondiente de las áreas que intervienen en el proceso de autorización.
- b) La muestra será entregada al importador debidamente lacrado para su traslado a la DL del SENAVE con un plazo máximo de 5 días hábiles. La misma deberá estar acompañado de la planilla de muestreo en la cual se deberá mencionar el número de precinto para la trazabilidad de la misma.
- c) La DL remitirá a la DAG el informe de resultado de los ensayos, quien providenciará a la DPV, el mismo comunicará a la DAG de las medidas fitosanitarias a ser aplicadas cuando corresponda.
- d) Para los casos en que se detecte plagas o enfermedades en las muestras ensayadas, la entidad importadora será notificada de las medidas fitosanitarias a ser aplicadas, y las siguientes dos importaciones se le aplicará el procedimiento del punto 5.3.2.1. *Primera importación y las medidas a ser aplicadas.*

6. CONTROL DE CAMBIOS

Ítem	Página	Cambios

7. REFERENCIAS

- a) Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”.
- b) Resolución SENAVE N° 564/10 “*Por la cual se actualiza la normativa para el control de los fertilizantes, biofertilizantes, inoculantes y enmiendas de uso agrícola y se deroga la Resolución N° 789/04*”.
- c) Resolución SENAVE N° 575/16 “*Por la cual se reglamenta la Declaración Previa de Importación (DPI) de productos y/o subproductos vegetales con categoría de riesgo fitosanitario 0 (cero) o 1 (uno)*”.





**PROCEDIMIENTO PARA EL REGISTRO E
IMPORTACIÓN DE PRODUCTOS FERTILIZANTES,
ENMIENDAS Y AFINES DE ORIGEN VEGETAL**

Código: PRO-DAG-001

Emisor: DAG

Versión: 01

Vigente: 17/06/2021

Página: 7 de 9

- d) Resolución SENAVE N° 1056/15 *"Por la cual se modifica la Resolución SENAVE N° 429/15 "Por la cual se deroga la resolución 307/10 "Por la cual se reglamenta el registro de materia prima para la fabricación, formulación y fraccionamiento de fertilizantes y establecen nuevos lineamientos para el registro e importación de materias primas", de 17 de junio de 2015"*
- e) NIMF N° 32 *"Categorización de Productos según su riesgo de plagas"*.
- f) Estándar MERCOSUR 3.7 Requisitos Fitosanitarios Armonizados por Categoría de riesgo para el ingreso de Artículos reglamentados.

8. REGISTROS

Nombre del Registro	Código	Área de archivo
Solicitud de Registro	-	DAG
Formulario de pago de tasa	-	DAG
Formulario de categorización de riesgo	-	DPV
Acta del CTEF	-	DAG

9. ANEXOS

- a) Anexo I: Flujograma de Registro de productos fertilizantes, enmiendas y afines de origen vegetal.
- b) Anexo II: Flujograma de Importación de productos fertilizantes, enmiendas y afines de origen vegetal.

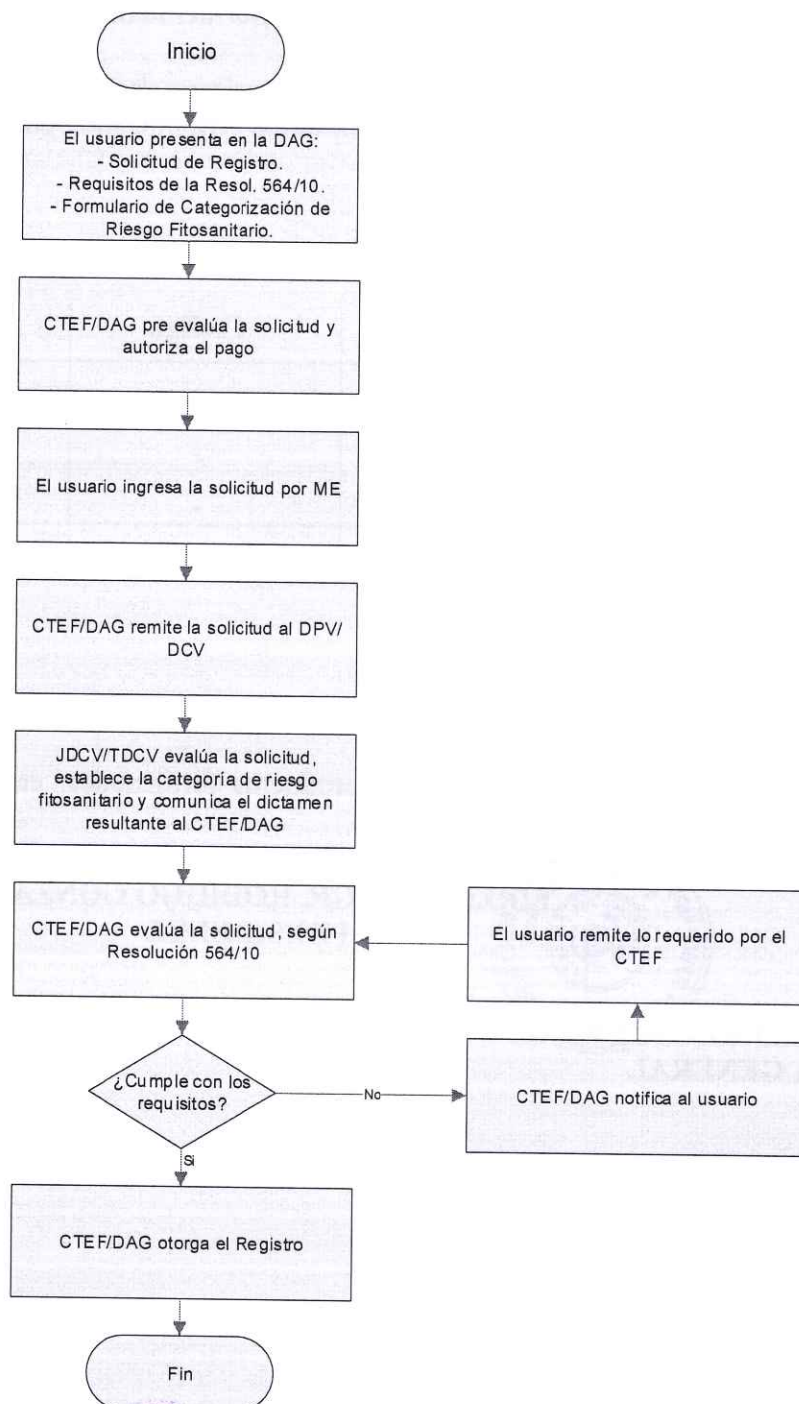


**EDO.: ING. AGR. RODRIGO GONZÁLEZ
PRESIDENTE**

ES COPIA

**ING. AGR. CARMELITA TORRES DE OVIEDO
SECRETARIA GENERAL**

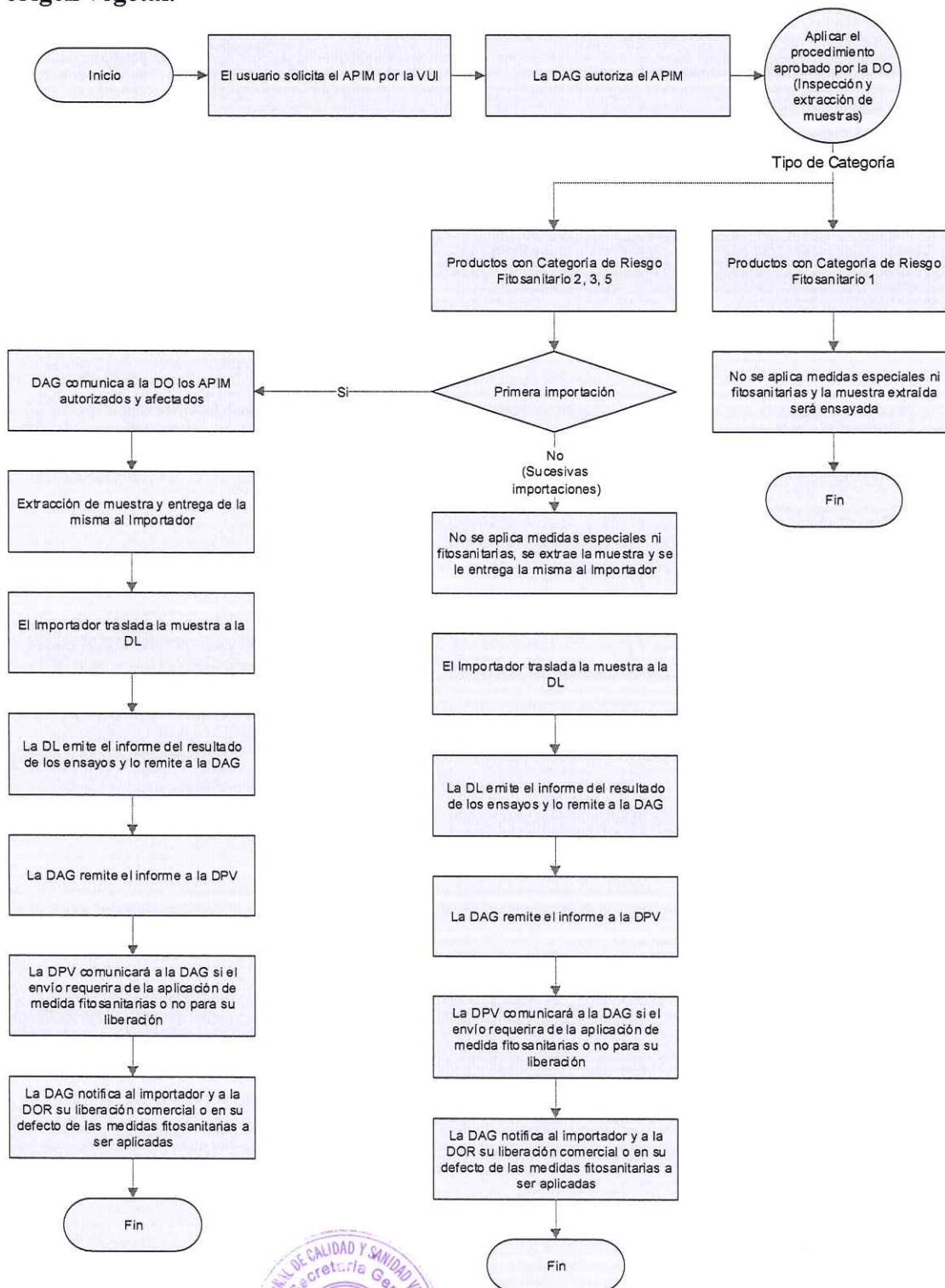
Anexo I: Flujograma de Registro de productos fertilizantes, enmiendas y afines de origen vegetal.



**EDO.: ING. AGR. RODRIGO GONZÁLEZ
PRESIDENTE**

**ES COPIA
ING. AGR. CARMELITA TORRES DE OVIEDO
SECRETARIA GENERAL**

Anexo II: Flujograma de Importación de productos fertilizantes, enmiendas y afines de origen vegetal.



FDO.: ING. AGR. RODRIGO GONZÁLEZ
PRESIDENTE

ES COPIA
ING. AGR. CARMELITA TORRES DE OVIEDO
SECRETARIA GENERAL

